



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA**

Managua, 3 de octubre del 2018.

Señores  
Nivel Central  
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones  
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,  
Penales y Especializadas en Violencia y  
Justicia de Adolescentes  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito Penal de Audiencia  
Jueces de Distrito Penal de Juicio  
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de  
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces  
de Distrito Penal de Adolescentes Toda la  
República.-

Jueces de Familia  
Jueces del Trabajo y Seguridad  
Social Jueces de Distrito  
Especializados en Violencia  
Instituto de Medina Legal  
Juez Certificador  
Jueces de Ejecución y Embargo del  
Municipio de Managua  
Jueces Ad Hoc  
Jueces Locales, Civiles, Penales y  
Únicos  
Registros Públicos de la Propiedad  
Inmueble y Mercantil  
Defensoría Pública

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 72 dictada el quince de agosto del corriente año, que en su parte resolutive dice: **SENTENCIA N° 72. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL, Managua, quince de agosto del año dos mil dieciocho. Las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde. POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas y Artículo 165 numeral 10) de la Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 2 y 3 del Decreto 1618 del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, 64 numeral 10) de la Ley 260 L.O.P.J y 4 y 6 numeral 18) de la Ley 501 Ley de Carrera Judicial, los suscritos Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, RESUELVEN: 1) HA LUGAR a la queja de que se ha hecho mérito, en contra del Licenciado JOSÉ EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 2) ordénese al Licenciado Sánchez López, la elaboración sin costo alguno de un nuevo instrumento público en el que conste la aclaración de la Escritura Pública número ciento ochenta y seis (186) de Partición de Bien Inmueble Rural, con las formalidades establecidas en el artículo número 34 de la precitada Ley del Notariado. 3).- Sanciónese con multa de UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$1,000.00), que deberá depositar en la cuenta de Banpro número 10010303736059.- 4).- Ambas diligencias, la elaboración del instrumento público y el depósito de la multa correspondiente, se deberá hacer efectivo en un plazo no mayor de quince días a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo demostrar el cumplimiento de tales diligencias ante este Supremo Tribunal en el mismo plazo, caso contrario se aplicara lo que establece el artículo 6 parte infine del precitado Decreto 1618. 5).- Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República y Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que anote en el expediente que esa Dirección lleva del Licenciado JOSÉ EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ.- 6).- Cópiese, notifíquese y publíquese.- A.L RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN. ANTE MÍ RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA. Srio

Sin más a que referirme,

Atentamente

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA